



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

San Salvador, 19 de octubre de 2021

Estimado Ciudadano
Presente


En atención a Solicitud de Información No. CNR-2021-0154 de fecha 1 de octubre del presente año, en la cual solicita que a través de la UAIP, responda a las preguntas que constan en las resoluciones de entrega y no trámite, emitidas en esta misma fecha.

Se hace constar que se envió el requerimiento a La Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, la cual a través de la Gerencia de Mantenimiento Catastral le informa:

En relación a los numerales: 1, 1.2, 2, 2.2, 3, 3.1, 4, 5, 5.1, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2 y 6.3, se emitió respuesta conforme al memorando DIGCN_GMC_287_2021.

En relación a los numerales: 5.2, 6, 7, 8, 8.1, 9, 10 y 10.1, conforme memorando DIGCN_GMC_287_2021 y comunicación vía electrónica de esta fecha, se indica que las interrogantes realizadas por el ciudadano, serán atendidas de manera directa por la Gerente de Catastro pudiendo contactarle previamente al correo electrónico

Atentamente,


Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

MEMORANDO

GERENCIA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL
DIGCN_GMC_287_2021

Para: Licda. Fátima Huevo Sánchez
Oficial de la Información CNR

CC: Ing. Joaquin Martin López
Director IGCN

De: Arq. Cristina Aracely Chávez Gómez
Gerente de Catastro

Asunto: Respuesta a REQ-2021-b6c06

Fecha: 13 de octubre de 2021



En atención a las consultas realizadas en REQ-2021-b6c06, se desarrollan en documento adjunto las respuestas a las consultas realizadas.

Atentamente,

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
FECHA	13/10/21
HORA	8:20 am
FIRMA	

SOLICITUD DE INFORMACION UAIP

Por este medio se da atención a las consultas realizadas en REQ-2021-b6c06.

Respuesta a pregunta 1:

En base al objeto del catastro según su ley, la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Paz actuó correctamente. Art. 1 de la Ley de Catastro "Procédase a la ejecución del catastro del territorio nacional, con e objeto de obtener la correcta localización de los inmuebles, establecer sus medidas lineales y superficiales, su naturaleza, su valor y productividad, su nomenclatura y demás características, así como para sanear los títulos de dominio o posesión.

La ejecución del catastro nacional es de utilidad pública"

Respuesta a pregunta 1.2:

La relación entre el dato de la parcela de su interés y el dato registral correspondiente, ha sido confirmada, por lo que es correcto.

Respuesta a pregunta 2:

Las leyes registrales no regulan la forma en que se ejecutan los mapas catastrales.

El Proyecto de Modernización de Registro y Catastro Fase I, conocido como "Chambita Medidor", ejecutó el levantamiento de las parcelas tal como se encontraban al momento de dicho proyecto y relacionaron los datos registrales que sus informantes brindaron durante dicho proyecto; las áreas de las parcelas levantadas son resultado de identificar linderos en campo y las áreas de las escrituras provienen de procesos registrales.

El proyecto de Modernización de Registro y Catastro (Chambita Medidor) se ejecutó en el Departamento de La Paz entre los años 2003-2006 aproximadamente (no cuento con documentación precisa que establezca estas fechas).

Respuesta a pregunta 2.1:

La Ley de Catastro en su Art. 30 indica "Los datos que modifiquen o reformen la ficha catastral, recibidos directamente por la Dirección General de Contribuciones Directas, por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, o por medio de sus delegados en las oficinas de mantenimiento, serán remitidos al Instituto Geográfico Nacional dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que los haya recibido.

El Instituto con los datos que obren en su poder y con los que haya recibido de acuerdo con el inciso anterior, hará las incorporaciones necesarias en los mapas e índices catastrales."

Los jueces parten de informes requeridos al Catastro y al Registro de la Propiedad cuando deben resolver sobre asuntos relacionados a propiedades, no es posible para mí asegurar que es lo que le brindará completa claridad al juzgado para resolver un asunto.

La aseveración efectuada sobre las parcelas 939 y 16, no tienen nada que ver con la terminología de cuerpo cierto.

Respuesta a la pregunta 6.1:

En la legislación actual no existe Reglamento de la Ley de Catastro, ni artículos de ley que indiquen que los mapas se deben generar con datos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

El art. 6 de la Ley de Catastro indica que "El catastro físico se ejecutará con todas las exigencias de la técnica moderna, basándose en trabajos geodésicos fundamentales que se realicen para la confección de la carta del país."

Respuesta a la pregunta 6.2:

La venta de ubicaciones catastrales no está normada en la Ley de Catastro, es un servicio que se ofrece al público.

La información contenida en ella es la que consta en Base de Datos Catastral.

Respuesta a la pregunta 6.3:

Las recomendaciones de lo que procede a su caso ya fueron externadas en resolución entregada a usted con postura institucional, según me ha sido informado por Unidad Jurídica de CNR.

En cuanto a que existan más dudas sobre su caso, le invito atentamente a que realicemos las reuniones necesarias para su claridad, dado que considero que algunas preguntas planteadas no he logrado comprendérselas, en ese sentido puede escribir para concertar cita al correo electrónico

Sin otro particular,

San Salvador, octubre 13 de 2021

Cristina Aracely Chávez
Gerente de Catastro

